

INFORME SECRETARIAL, Santa Marta, ocho (08) de septiembre de 2021.- Paso al Despacho el presente proceso radicado N° 2020-00038-00. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Para que se sirva proveer lo pertinente.

DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ  
Secretaria ad hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA-MAGDALENA**



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: SARA INES CERVANTES MARTINEZ  
DEMANDADO: AGUAS REGIONALES DEL MAGDALENA S.A. ESP  
RADICADO: 2020-00038-00**

**Santa Marta, Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)**

**ANTECEDENTES:**

Revisado cuidadosamente el expediente encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de reforma a la demanda, en memorial allegado a través del correo institucional del juzgado, el día 26 de abril del 2021, obrante en el documento No.5 del expediente digital.

**FUNDAMENTO NORMATIVO:**

El artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en sus incisos 2º. Y 3º. Establece:

*“**ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

### **CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto solicita el apoderado judicial de la parte demandante reforma a la demanda, vista en el documento No.5 del expediente digital; sin embargo se tiene que la demanda no ha sido notificada al demandado, contraviniendo con lo dispuesto en la norma antes citada, por lo que no se accederá a su solicitud.

La presente demanda fue admitida a través de auto de fecha trece (13) de marzo del 2020, y en el mismo se ordenó su notificación a la demandada AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP; sin embargo en razón de las medidas adoptadas por la pandemia del Covid 19, se suspendieron los términos y una vez reanudados los mismos, se procedió a dar trámite a las solicitudes que fueron allegadas a través del correo institucional del juzgado; quedando sin actividad los procesos que se presentaron físicamente, hasta tanto se dieron las condiciones para la digitalización de los mismos, como el que nos ocupa; donde solo el 26 de abril del año en curso, el apoderado del demandante presenta la reforma a la demanda en estudio.

No obstante y de conformidad con medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia del COVID-19, el Juzgado procederá a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO acceder a la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado por lo anunciado en las consideraciones.

**SEGUNDO:** POR Secretaria, realizar la notificación de la demanda a la demandada AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP., de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a lo dicho en las motivaciones de este proveído.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.**

**JUEZA**

**(firma digital)**